



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

EFICACIA DE LOS MECANISMOS ESTATALES FRENTE A HECHOS DE  
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL  
ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:** DOMÉNICA SALOMÉ TENE PESÁNTEZ

**DIRECTOR:** DR. LUIS BOLÍVAR MARÍN CARANGUI, MGS.

**AZOGUES - ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Doménica Salomé Tene Pesántez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350012803**. Declaro ser el autor de la obra: **"Eficacia de los mecanismos estatales frente a hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **16 de noviembre de 2023**

F: 

**Doménica Salomé Tene Pesántez**

**C.I. 0350012803**

## CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dr. Luis Bolívar Marín Carangui, Mgs.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "Eficacia de los mecanismos estatales frente a hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador", realizado por: **Doménica Salomé Tene Pesántez**, con documentos de identidad: **0350012803**, previo a la obtención del título de **Abogada** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 15 de noviembre de 2023

Firma:

  
Dr. Luis Bolívar Marín Carangui, Mgs.

CI: 0301024865

DIRECTOR

## **Eficacia de los mecanismos estatales frente a hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador**

Doménica Salomé Tene Pesántez, Luis Bolívar Marín Carangui

Universidad Católica de Cuenca, domenica.tene.03@est.ucacue.edu.ec

### **Resumen**

La violencia sexual cometida en niñas, niños y adolescentes es un problema social y político complejo, en donde la investigación es de suma importancia para tener nociones actuales e históricas que permitan dar respuestas que mejoren estas condiciones de vulneración de derechos. Con el pasar del tiempo, las civilizaciones han creado normativas basadas en la convivencia y la ética; sin embargo, se han cometido vulneraciones que pueden ser tratadas en el marco de los derechos de la dignidad humana. Esta investigación busca principalmente definir la concepción de violencia con base en un análisis jurídico y psico-social, para ello, la investigación se desarrolla empleando el método histórico-lógico, deductivo-inductivo y el analítico-sintético; además, se aplica un marco descriptivo sobre violencia sexual referido a estudios de casos. Como resultado de la investigación, de manera estadística se puede llegar a establecer que en el Ecuador existe ineficacia de los mecanismos institucionales por la grave vulneración a los derechos sexuales de niños y adolescentes con implicación en su integridad física y también en su salud mental. En este contexto, se puede llegar a una serie de inferencias y a partir de este fenómeno concluir en la necesidad de establecer reformas jurídicas y la formulación de políticas públicas aplicadas a la prevención, atención y restitución de derechos de estos grupos de atención prioritaria.

*Palabras clave:* violencia, interés superior del niño, violencia sexual

***Effectiveness of State Mechanisms to Deal with Sexual Violence against Children  
and Adolescents in Ecuador***

Abstract:

Sexual violence against children and adolescents is a complex social and political issue in which research is extremely important to have current and historical insights that allow responses to improve conditions of rights violation. Over time, civilizations have created norms based on coexistence and ethics. However, violations have been committed and can be addressed within the human dignity rights framework. This research primarily defines the concept of violence based on a legal and psycho-social analysis. To accomplish this, the research was developed employing historical-logical, deductive-inductive, and analytical-synthetic methods. Additionally, a descriptive framework on sexual violence referred to case studies was applied. As a result of the research, statistical analysis determined that, in Ecuador, there is an ineffectiveness of the institutional mechanisms for the severe violation of the sexual rights of children and adolescents with implications for their physical integrity and also for their mental health. In this context, a series of inferences can be drawn, from this phenomenon, it is possible to conclude the need to establish legal reforms and the formulation of public policies applied to the prevention, care, and restoration of the rights of these priority groups.

*Keywords:* violence, best interests of the child, sexual violence

## Introducción

A lo largo de la historia, la violencia sexual ha sido un problema social porque a los niños y adolescentes se les consideraba como objetos y no como personas con derechos; por lo cual, se normalizó una conducta violenta ante la sociedad, abusando del poder y generando una múltiple vulneración a sus derechos, a pesar de que existen protocolos y políticas públicas, estas no han sido eficaces para detener estas agresiones a nivel nacional. A través de instituciones internacionales como *UNICEF*, *OPS* y *la ONU*; mediante campañas y proyectos que fueron creados como “*Ecuador Dice No Más*”; este fenómeno no se ha podido reducir porque ha venido acompañando a la especie humana desde sus inicios.

El Ecuador, y muchos países de Suramérica han sido envueltos en polémicas por falta de garantías de derechos; por lo tanto, se busca la restitución de los derechos, e inclusive en el país se puede ver una disparidad de derechos, y más si existe una escisión social, la cual deja al Estado como una empresa subordinada y no como una institución soberana.

Al analizar la situación del país dentro de su marco normativo y comparándolo con casos locales e internacionales, se podrá llegar a inferir que, en el Ecuador, la justicia no es para todos; y que, los gobiernos prefieren poner formalismos impidiendo a los ciudadanos reclamar sus derechos. La violencia de género contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, es un problema a nivel mundial; la situación actual, y pasada del país ha llevado a que se den perversidades porque la violencia sexual, a la vez de tener un tenor grotesco, también tiene un significado trágico, con una historia repleta de violencia influida a través de la cultura.

Claro ejemplo existe la *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)*, y el *Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2014)*; cuerpos normativos que velan por la protección de las víctimas, la penalización de la negligencia, explotación, y los atentados contra la vida. Sin embargo, se constata que los Estados miembros de la *ONU* protegen contra la discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia, el desarrollo y el derecho a la participación. Pero primero debemos tener una concepción de la violencia, y como esta adquiere diferentes dimensiones, las cuales son muy distintivas; pero, difíciles de manejar por las múltiples manifestaciones sobre el concepto de la violencia.

## **Eficacia de los mecanismos estatales frente a hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador**

### **Concepto de violencia**

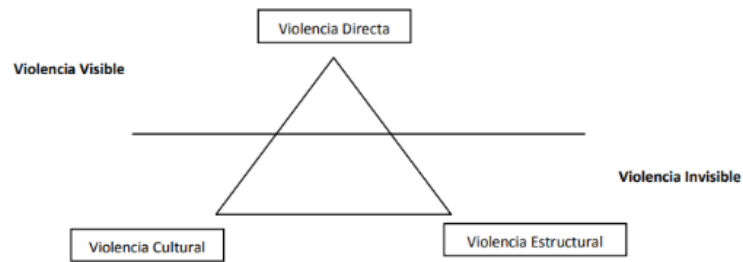
En el año de 1996, mediante la resolución WHA49.25 emitida por la *Asamblea Mundial de la Salud*, se reconoce a la violencia como un problema creciente de salud pública en todo el mundo; así mismo, la *Organización Panamericana de la Salud (OPS)* define a la violencia como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (Organización Panamericana de la Salud, 2003, p. 25).

En otras palabras, la definición que indica la *Organización Panamericana de la Salud* menciona que la violencia es el uso de la fuerza física hacia otra persona, causando daños físicos o psicológicos, así mismo ha estado presente en la sociedad formando parte de la experiencia humana. Cada año la violencia se ha ido incrementando de manera severa, provocando que las personas normalicen estos actos como algo cotidiano; en definitiva, la tasa de mortalidad aumenta y la sociedad crece en un entorno violento, desencadenando varios tipos de agresión, como: la violencia infligida, violencia interpersonal y la violencia colectiva; estos tres modos se los relaciona con el “poder” y con la “intención de causar daño a una tercera persona o a uno mismo”; es decir, existe una alteración en los niveles socioculturales.

En todo caso, Galtung habla sobre la violencia como:

El resultado de concepciones, posturas o paradigmas socialmente establecidos y que en determinados casos la legitiman un ejemplo de ello es la religión o la cultura, todo ello hace que la violencia llegue a ser vista como algo natural, aunque no lo sea; se propone el triángulo de la violencia en la que se clasifica la violencia en estructural y cultural, siendo éstas las raíces invisibles de un tercer tipo de violencia: la directa. (Urueta & Delghams, 2011, p. 6, párr. 3)

### Triángulo de la Violencia - Johan Galtung



*Figura uno. Nota: Triángulo de la Violencia - Johan Galtung. (Tomado de Morales & Herrera, 2011, p. 7)*

Se puede mencionar que Johan Galtung establece una opinión sobre la violencia, indicando que son actos o comportamientos establecidos o creados por la sociedad. De tal manera, el hombre los hace parte de su entorno social. Los dos tipos de violencia: *la cultural* y *la estructural*, son el pilar fundamental para que se dé la violencia directa. Para poder explicar el triángulo de violencia se toma en cuenta la forma de una montaña que, en la parte superior contiene todos los hechos que desencadenan la violencia, como: asesinatos, problemas sociales, guerras, etc.; por otro lado, en la roca grande, que es la parte baja de la montaña, se encuentran todos los estereotipos culturales y sociales que establecen conductas violentas que, al ser ignorados, generan una violencia invisible, cuyo resultado genera una violencia directa.

Con el triángulo de la violencia y sus tres modos, que son: *la estructural*, *la cultural* y *la directa*, se puede decir que tienen la característica común de que la sociedad las ha normalizado. Como se ha explicado anteriormente, el hombre no es una persona violenta por su naturaleza, sino que su entorno lo convierte en tal, dejando a un lado su moral y conciencia. Todos los daños ocasionados han sido visibles, explotados e incluso marginados ante la sociedad, provocando muertes y daños irreparables en las personas.

La violencia se forma y se presenta en la sociedad, mostrando un patrón de conducta que desencadena en tres diferentes modos, los cuales son:

En primer lugar, una violencia estructural como la originada por la injusticia y la desigualdad como consecuencia de la propia estructura social, ya sea dentro de la propia sociedad o entre el conjunto de las sociedades. Seguidamente, plantea la violencia cultural en la cual se muestra cómo aspectos de la cultura, materializados por medio de la religión y la ideología, el lenguaje, el arte y las ciencias en sus diferentes manifestaciones, justifican o legitiman la violencia directa o la estructural. Por último, el resultado de estas dos violencias se traduce en violencia directa que son “los daños

visibles, como muertes, heridos, refugiados o destrucción material”. (Urueta & Delghams, 2011, p. 8)

Krug señala que la violencia es un problema social que está presente de manera cotidiana, e indica que todas las personas han vivido un momento de violencia, sea producido por amigos, familiares o, en general, por el entorno social. De igual forma, varias personas al ver que la violencia está expuesta de manera habitual buscan resguardarse porque sienten seguridad en lugares donde no sientan temor o amenaza. En varios casos la violencia puede presentarse detrás de las puertas de un hogar o no verse a simple vista de las demás personas, este tipo acciones toma el nombre de violencia invisible. En definitiva, la víctima muchas veces llega a convivir con el agresor, lo que les producirá situaciones de intimidación, provocando que guarde silencio ante la sociedad, por esta razón:

La violencia es una constante en la vida de gran número de personas en todo el mundo, y nos afecta a todos de un modo u otro. Para muchos, permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas, y evitar los lugares peligrosos. Para otros, en cambio, no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia está detrás de esas puertas, oculta a los ojos de los demás. Y para quienes viven en medio de guerras y conflictos, la violencia impregna todos los aspectos de la vida. (Krug, 2003, p. 1, párr. 1)

En efecto, decimos que la violencia llega a ser “un problema polifacético con raíces biológicas, psíquicas, sociales, y ambientales, debe afrontarse en varios niveles y diferentes a la vez”. (Krug, 2003, p. 37)

Cabe resaltar que lo importante del análisis de Krug es que la violencia se está convirtiendo en un problema multifacético producido por causas biológicas, psicológicas y sociales que deben abordarse de manera simultánea en diferentes etapas; al mismo tiempo, se debe centrar en los elementos fundamentales, como: integridad física, seguridad, comunicación y la conducta de una persona. En resumen, para prevenir actos de violencia, sea violencia invisible o visible, se debe respetar los mecanismos que el Estado plantea para garantizar la protección de los derechos de una sociedad.

### **Tipos de Violencia**

Con respecto a la violencia, se encuentra diferentes formas, pudiendo ser clasificadas desde distintos criterios: según la manera en la que se ejerce sobre la otra persona; tomando en cuenta el daño que causa; dependiendo de la víctima y de su agresor. Además, existen siete

modos de violencia, que, en la *Ley Orgánica de Prevención de Violencia contra la Mujer*,<sup>1</sup> son conocidos como:

1. Violencia física,
2. Violencia emocional
3. Violencia psicológica
4. Violencia sexual
5. Violencia patrimonial
6. Violencia económica
7. Violencia gineco-obstétrica.

### **Violencia Física**

La violencia física incluye todos los castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; además, de la intimidación por parte de los adultos o de otros niños. Es así como en informes de las Naciones Unidas se encuentre que:

El castigo físico se refiere a todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. En la mayoría de los casos, se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”) con la mano o con algún objeto (azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.). También se incluyen las patadas o empujones a los niños, someterles a posturas incómodas, quemaduras u obligarlos a ingerir ciertos productos. (UNICEF, 2018)

Es importante señalar que, la violencia física incluye todas las formas de castigo corporal, tortura, trato o castigo cruel, inhumano o degradante, e intimidación por parte de otros adultos o de niños sin haber expresado su consentimiento. El *castigo corporal* es cualquier forma de castigo, puede ser leve hasta grave, utiliza la fuerza para causar dolor o incomodidad. Este tipo de violencia suele dejar marcas como golpes en cualquier área del cuerpo, heridas, rasguños, etc., e incluso estas agresiones pueden causar incapacidad a la persona para ejercer su trabajo o estudios, también dependiendo de la gravedad de las agresiones puede causar enfermedades o provocar homicidios y suicidios.

### **Violencia Emocional**

La violencia emocional, también conocida como *abuso mental* o *psicológico*, puede darse en una multitud de formas, como, por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a un niño. Puede tratarse

---

<sup>1</sup> *Ley orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018, pág. 12, art. 10).*

asimismo de no prestarle apoyo emocional, desatender sus necesidades educacionales o médicas, exponerle a violencia doméstica y acoso psicológico.

Tampoco podemos olvidar las prácticas extremas de violencia emocional, como el aislamiento y otras formas degradantes de encierro o reclusión. Si bien la angustia o el daño emocional son, a menudo, consecuencia de haber sufrido violencia física o sexual, los niños también son blanco de actos de agresión psicológica o verbal que, de manera habitual son provocadas por personas que tiene un vínculo personal. En efecto, la persona es controlada, lo que provoca sentimientos de inseguridad, dependencia y baja autoestima que deja daños irreversibles en la personalidad del agredido. (Delclaux, 2015, p. 1)

### **Violencia Sexual**

La *violencia sexual* ocurre cuando alguien ejerce fuerza o manipula a otra persona para realizar una actividad sexual no deseada o ejecutada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser: el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas.

La *violencia sexual* le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niños, adolescentes, adultos y personas mayores; aquellos que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidos. (National Sexual Violence Resource Center , 2012, p. 1)

En otras palabras, la *violencia sexual* ocurre cuando alguien manipula a otra persona para que realice una actividad sexual no deseada, es decir, sin su consentimiento; al no otorgar su consentimiento, esta puede ser víctima de amenazas e intimidaciones como el miedo y la extorsión. Este tipo de violencia afecta a todos los géneros, raza, edades, profesiones, discapacidades y las diversas orientaciones sexuales. Para concluir, estos actos son realizados por personas cercanas al círculo social de la víctima, como: familiares, amigos, personas de confianza y también por extraños.

### **Violencia Económica**

Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar daño en los recursos económicos de las personas, incluidas aquellas de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes, de las uniones de hecho, etc., a través de:

La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 1) La limitación o control de sus

ingresos; y 2) La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, p. 13, art.10 )

Cabe decir que, la violencia económica es el poder que se ejerce sobre las mujeres y a la sociedad con el objetivo de que sean dependientes, de manera económica, de otras personas, quienes llegan a controlar estrictamente los ingresos económicos para la subsistencia y los gastos personales o familiares. El agresor llega a restringir a la víctima la posibilidad de educarse o trabajar para que no adquiera un nuevo ingreso y siga dependiendo de manera económica de su victimario; asimismo, se estaría restringiendo a la víctima el hecho de que lleve una vida digna, pues se evaden varias necesidades básicas, como por ejemplo, el poseer sus propios ingresos, lo que induce a que exista abuso por parte de su conviviente con la finalidad de crear un entorno violento, sea en el hogar o en el lugar de trabajo.

### **Tipos de violencia según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

En efecto, los diferentes tipos de violencia que existen ante la sociedad suelen encontrarse compuestos por diferentes factores como la integridad personal y el acto u omisión, sin causar daño a lo que se encuentra establecido en las diferentes leyes e instrumentos internacionales. Según el artículo 10 de la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres*, se habla de la violencia física como todo acto que provoca la muerte, dolor, sufrimiento físico e incluso maltrato, dejando una agresión a la integridad física de las personas causando daños permanentes.

En todo caso, la violencia psicológica se concentra en que, si una persona causa o provoca un daño, que pueda lesionar la autoestima, mostrar actos de descrédito, menospreciar la dignidad personal, humillar e intimidar a una persona o a un grupo de personas. Estas conductas pueden alterar la estabilidad psicológica y emocional de la víctima, causando repercusiones negativas en diferentes áreas como en lo laboral, sexual e incluso social. Al mismo tiempo la violencia sexual implica la vulneración del derecho a la integridad sexual y a decidir sobre la vida sexual de cada persona, es decir, existen amenazas e intimidación en las diferentes áreas sociales, como consecuencia se provoca diferentes formas de violencia sexual como el abuso sexual, la explotación sexual y el embarazo infantil.

Por lo contrario, la violencia económica y patrimonial tiene como objetivo disminuir los recursos económicos y patrimoniales que se encuentran en la sociedad conyugal, como la tenencia y la propiedad de los muebles o inmuebles, se limita y priva los recursos económicos para obtener las medidas indispensables para vivir una vida digna. De la misma forma, la

violencia simbólica y política tienen una característica en común, es que las dos se enfocan en la conducta y se presenta la agresión a través de la producción o reproducciones. Las acciones sean físicas, verbales, símbolos, imposiciones de género, políticas, culturales y las creencias religiosas para un grupo determinado de personas en todo ámbito en el que se ejerza, sea cargos públicos, privados o sociales.

La violencia gineco-obstétrica abarca cualquier acción u omisión que restrinja el derecho de las mujeres, independientemente de si están embarazadas o no, a recibir servicios de atención médica. Esta forma de violencia se manifiesta a través de diversas conductas, como el trato irrespetuoso, la imposición de prácticas culturales y médicas sin el consentimiento de las mujeres, la divulgación de información médica confidencial, el uso de medicamentos y procedimientos médicos, así como la falta de cumplimiento de protocolos, guías y normativas establecidas. Este tipo de violencia tiene un impacto adverso en la calidad de vida y la salud sexual o reproductiva de mujeres de diversas identidades; a lo largo de todas las etapas de sus vidas, especialmente cuando se lleva a cabo mediante prácticas invasivas o el empleo de maltrato físico o psicológico.

### **Violencia Sexual**

La *violencia sexual* se produce como consecuencia del abuso de confianza que se presenta en la sociedad y en los diferentes núcleos sociales; por lo que, se da a través de la fuerza física y psicológica, provocado por la vinculación que existe entre el atacante y la víctima.

La organización *ONU Mujeres*, es una entidad que se encarga de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, la cual estudia los diferentes actos discriminatorios y la vulneración de derechos de las mujeres, ha definido a la *violencia sexual* como:

Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. (Organización de las Naciones Unidas )

En otras palabras, la *violencia sexual* es un acto inaceptable que vulnera los derechos y la dignidad de las personas; cualquier acto de naturaleza sexual que se cometa contra la voluntad de otra persona se constituye una forma de altercado a su sexualidad.

La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)* es una organización de los Estados Americanos que fue creada e instalada en el año 1979, y que se centra en proteger y

defender los derechos humanos a nivel mundial, sea de poblaciones, comunidades y grupos que se encuentren sometidos a discriminación. Esta entidad define a la *violencia sexual* como:

Los actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril para lo cual se ha considerado suficiente que se produzca una penetración, por insignificante que sea. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 1, Nro. 3)

La definición que presenta la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, al ser precisa y explícita, explica qué se considera como un acto de violencia sexual; lo que claramente resalta es que, al no existir consentimiento de la persona, pasa a ser una víctima; asimismo, es importante que muchos casos que son investigados se tomen en cuenta, si se manifestó el consentimiento de la víctima, pues, de otro modo, al no existir dicho consentimiento se provoca secuelas emocionales a largo plazo.

La *Organización Panamericana de la Salud* (OPS) junto con la *Comisión Económica para América Latina y el Caribe* (CEPAL) y con ayuda del *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, han creado un documento sobre la *violencia sexual* en Latinoamérica y el Caribe. En dicho documento se dan a conocer los diferentes patrones de riesgo sobre la *violencia sexual* en el ámbito social; como resultado existen cuatro factores conocidos:

### **1. Factores en los niveles macrosocial y social**

En primer lugar, debemos entender que la palabra macrosocial, se relaciona con los diferentes factores que se presentan en la sociedad y que desencadena en una serie de consecuencias como: la desigualdad en normas de género, la aceptación de violencia como una manera para resolver conflictos, etc.

### **2. Factores comunitarios**

Este tipo de factores se da en mujeres que sufren violencia doméstica por parte de su grupo familiar, encontrándose expuestas a varias agresiones entre las que se encuentra la violencia sexual. Estos hechos se presentan por la falta de protección y apoyo de la familia.

### **3. Factores asociados con las relaciones personales**

Se puede señalar que este tipo de factores proviene del control y del poder que muestran los agresores hacia su víctima, mostrando desigualdades con base en el género o en su edad; por esta razón, se los relaciona con la violencia sexual porque es un factor de riesgo que se presenta en hombre y mujeres.

### **4. Factores individuales**

Los factores individuales presentan un mayor riesgo de sufrir *violencia sexual*, ya sea por la edad de la víctima, por factores socioeconómicos, violencia sufrida durante la infancia y/o por las actitudes sobre los roles de género, ya que se vincula con valores, normas y prácticas culturales.

Al indicar los diferentes factores de riesgo que se presentan en el ámbito social, cabe destacar que Rachel Jackes, científica en el área de violencia, define a la *violencia sexual*, como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Panamericana de la Salud, 2010, p. 7)

Rachel se refiere al contacto físico que existe entre la víctima y el agresor, sea mediante fuerza, manipulación psicológica y extorsión, provocando daños severos a la víctima, sin importar la relación que exista; pues, estos hechos se pueden llevar a cabo en cualquier sitio, como: hogares, escuelas y oficinas. Estos hechos provocan una grave alteración y vulneración de los derechos, dejándolas en completa humillación, temor e incluso dominación.

Adicionalmente, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática, que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece con otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que, es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales<sup>2</sup>

En todo caso, la violencia sexual incluye los elementos necesarios basados en su “*condición de género*” y en las relaciones de poder. La *condición de género* hace referencia a las estructuras sociales, culturales y psicológicas; de esa manera, busca definir a los hombres y mujeres con base en sus diferencias sexuales. Por lo tanto, da a conocer los elementos que se

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Espinoza González vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2014, párr. 192. (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, pág. 16, párr. 2)

basan en los estereotipos y en las relaciones de género, pues, existe una posesión de cualidades físicas, intelectuales, emocionales.

Por ejemplo, la *Corte Interamericana* en el Caso Guzmán Albarracín contra Ecuador, determinó que la violencia de género de la que fue víctima Paola Guzmán no resultó aislada, sino inserta en una situación estructural que incluyó una conducta discriminatoria, viéndose la adolescente afectada por su género y edad<sup>3</sup>.

### **Violencia sexual en niños, niñas y adolescentes**

Es importante considerar la definición sobre *violencia sexual* cometida hacia niños, niñas y adolescentes, que se presenta cuando:

Un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño, niña o adolescente) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. (Quiroz De La Cruz, 2018, p. 5)

En otras palabras, cuando se utiliza a un niño para estimular o satisfacer sexualmente a los espectadores o a su agresor, sea una persona conocida, desconocida o algún familiar. Cualquier acto sexual en el que no exista o no se pueda otorgar el consentimiento, independientemente de que el niño comprenda o no la naturaleza sexual del acto. Se lo constituye como una agresión de *violencia sexual* entre una persona y un niño o joven que representa significativamente una diferencia de edad, desarrollo, tamaño e incluso de madurez psicológica y física.

Dado que lo que se busca es la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció ante la alta cantidad de datos registrados sobre violencia sexual, indicando que:

Varios Estados han recibido llamados de atención para que busquen frenar estas escenas y evitar que se siga formando más violencia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

---

<sup>3</sup> *Corte Constitucional del Ecuador, Amicus Curie, Ref. Causa 376-20-JP, Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, párrafo 134 y 144. (AMICUS CURIAE, pág. 6, párr. 2)*

La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* ha expresado su preocupación por la gran cantidad de casos que se presenta sobre *violencia sexual* en niños y adolescentes que ha dado una nueva dimensión al país, se ha recibido llamados para tomar nota de estas escenas y prevenir futuros casos de violencia; en efecto, los datos estadísticos que han realizado diferentes fuentes muestran que existe un aumento de casos desde el año 2001 hasta el 2022. Por ende, el Ecuador se encuentra en una situación preocupante porque los niños y adolescentes son víctimas de estas agresiones. Teniendo claro que este es un problema social, pues diferentes casos se han registrado en años anteriores; si se toma en cuenta datos desde el año 2001 diversos informes indican que la *Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN)*<sup>4</sup>, institución estatal que tiene como objetivo trabajar en la protección y prevención de la vulneración de los derechos de niños y adolescentes.

Ha existido 367 casos, de los cuales 53 de estos que equivale a un 14.4 % fueron de *abuso sexual*. En el año 2002 se dio a conocer la *violencia sexual* que sufría Paola Guzmán Albarracín en el ámbito escolar, y no tuvo demasiada importancia como lo es actualmente. En el año 2008 hasta el 2017, el sistema educativo ha reconocido que existe una alta cantidad de denuncias de *violencia sexual en instituciones educativas*, los cuales han aumentado a 919 casos, lo que equivale a un promedio de 102 denuncias al año.<sup>5</sup>

Al existir diferentes reportes sobre *abuso sexual* que se han producido en el país, las estadísticas comienzan a crecer cada vez más; según los informes investigativos de la comunidad *Human Rights Watch*: “entre 2014 y mayo de 2020, el *Ministerio de Educación de Ecuador* registró 3.607 denuncias de *violencia sexual en las instituciones educativas*. Algunas de estas denuncias afectaban a más de un estudiante: 4.221 niños, niñas y adolescentes sufrieron *violencia sexual*”. (Uribe, 2020)

En todo caso, a medida que se reciben las denuncias de *violencia sexual* en el Ecuador, muestra que existe un problema, ya no solo en los hogares, sino que también en las instituciones educativas. El *Ministerio de Educación* del país ha registrado una alta cantidad de denuncias sobre estos hechos de violencia hacia los niños y adolescentes, dejándoles expuestos y siendo víctimas de un sistema que no otorga, ni cumple con la protección en el ámbito educativo.

Al tener conocimiento de estas situaciones podemos darnos cuenta de que los casos cada vez aumentan, y muchos se quedan en impunidad. Según, en una entrevista, habla

---

<sup>4</sup> La entidad actualmente se denomina *Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN)*.

<sup>5</sup> *El Telégrafo*, *El Decano Digital*, Ecuador: 102 casos de abuso sexual en centros educativos al año, 11 de diciembre de 2017, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/ecuador-102-casos-de-abuso-sexual-en-centros-educativos-al-ano>.

que la fiscalía ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas, 24 [...] entre 2020 y 2021 en la época de confinamiento por el Covid-19, 88 denunciaron de manera judicial y 34 por acoso sexual. (Mella, 2022)

Lo más importante, conociendo las circunstancias que se presentan en el Ecuador, podemos entender que el número de casos va en aumento y muchas personas siguen prófugas o las víctimas se encuentran obligadas a convivir con el agresor. Tras la noticia publicada por el portal de noticias *PRIMICIAS*, la *Fiscalía*, dio a conocer el número de denuncias en una institución educativa por *violencia sexual* desde el año 2014 y 2021 haciendo a 28.154 casos, en todo caso, deja mucho que decir sobre la protección y el ambiente escolar en el que se encuentran los niños y adolescentes<sup>6</sup>. Durante la cuarentena por el COVID-19 se recibieron 122 denuncias de *violencia sexual* que, en efecto, se entiende que los agresores de los niños se encuentran en el hogar o en su círculo social cercano.

El *Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional* da a conocer que sobre los casos de violencia, acoso y abuso sexual, 1 de cada 10 mujeres de 15 años o más han sido abusadas sexualmente en su infancia o niñez. Por lo tanto, solo en el caso de *violencia sexual* de cada 10 víctimas 6 corresponden a niños, niñas y adolescentes; es decir, el 65% de los casos cometidos teniendo por víctimas a niños y adolescentes son perpetrados por sus familiares<sup>7</sup>.

Se puede señalar que la *violencia sexual* se manifiesta en diferentes espacios sociales, por ello el autor Hidalgo señala que:

Todas las agresiones de *violencia sexual* se presentan en los lugares más cercanos como escuelas, hogares, lugares religiosos. etc. En el año 2022 según los diferentes informes presentados por *Fiscalía* desde enero del año 2019 hasta el 2022, se han registrado 23.885 casos de *violencia sexual a los niños y adolescentes* del Ecuador, la mayoría de estos hechos no se logra identificar al atacante por varios hechos como la intimidación. (Hidalgo, 2022, párr. 8)

Lo más importante, según el informe de la *Fiscalía*, es la cantidad de denuncias sobre *violencia sexual* que se han receptado en el año 2019 y 2022. Son 23.885 casos que han sido cometidos en lugares cerrados o desalojados, en la mayoría de casos no se logra identificar al agresor; y, varios de estos hechos pueden llevar a la intimidación o a la muerte de la víctima. Es fundamental considerar los datos estadísticos presentados por los diferentes medios de

---

<sup>6</sup> *Primicias*, *El Periodismo Comprometido*, *Fiscalía ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas*, <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/fiscalia-denuncias-violencia-sexual-escuelas-ecuador/>

<sup>7</sup> *Consejo para la Igualdad Intergeneracional*, *Red Contra la Violencia a Niños, Niñas y Adolescentes*, [https://issuu.com/cnna\\_ecuador/docs/violencia\\_contra\\_nna\\_ec2018\\_cnii](https://issuu.com/cnna_ecuador/docs/violencia_contra_nna_ec2018_cnii)

comunicación, los cuales demuestran que las agresiones sexuales siguen presentes en la sociedad, lo cual muestra que la tasa de los delitos de *violencia sexual* hacia niños, niñas y adolescentes aumenta progresivamente. Por otro lado, los niños y adolescentes que poseen una discapacidad intelectual llegan a ser vulnerables ante este tipo de delitos; por lo que, sufren dichos actos de violencia cinco veces más que otros niños.

Por lo tanto, existe un claro ejemplo sobre el caso “Azulito”, en el que se presentó una agresión sexual por parte de su padre a un niño que padece autismo. Su padre era una persona que tenía que velar por el bienestar físico y emocional de su hijo, y no aprovecharse de su condición para agredirlo y abusar de él, provocando varias lesiones y largos tratamientos psicológicos. El presente caso se encuentra en investigación ya tres años, ante lo cual, su familia e incluso el menor no han recibido ayuda del Estado y de la *Fiscalía*.

El caso ha pasado por tres fiscales distintos, generando trabas para impartir justicia a un menor desamparado. A pesar de existir elementos de convicción, lo cual los mismos fiscales aceptan que sí existen, por eso no se da paso a que se archive la causa, una de las trabas que se presenta y se argumenta era que el fiscal desconocía de temas de género; pero, no es justificación para obstaculizar la justicia y proteger a la víctima que incluso se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria<sup>8</sup>.

En definitiva, al haber intervenido UNICEF en el tema del abuso sexual en los niños, ha creado una campaña con el nombre “*Ecuador dice no más al abuso sexual infantil*”, poniendo de relieve la realidad de este problema social, y demostrando que la mayoría de niños y adolescentes ha sido ignorada por las autoridades y la sociedad; su informe señala que, solo el 15 % de los casos han sido denunciados, y de estos, solo el 5,3 % fueron sancionados; los demás casos quedaron en la impunidad por diferentes situaciones; pero, la más común, es porque la víctima optó por quedarse callada por temor a las posibles consecuencias, y estas “[s]on apenas la punta del iceberg, los niños son siempre víctimas frente al agresor, ocurre que son sorprendidos, confundidos y engañados”. (UNICEF, 2017)

Cabe indicar que dentro de la campaña antes indicada, UNICEF determina que la *violencia sexual* en niños y adolescentes es un problema social que deja varias secuelas en sus víctimas. La mayoría de niños, niñas y adolescentes que han sufrido agresión sexual opta por no revelar a su familia la agresión sufrida porque sienten temor a no ser creídos. Además, las víctimas de agresiones sexuales no denuncian estos hechos porque tienen miedo de las

---

<sup>8</sup> *Cámara de Comercio de Quito, Niño ecuatoriano con Asperger es víctima de padre abusador y de la justicia inoperante, Abg. Lissette Pardo, 13 mayo 2022.*

acciones que en su contra pueda tomar el agresor, pues hay que tomar en cuenta el grado de inocencia y de vulnerabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes.

En todo caso, es necesario mencionar que, en el año 2017 se crearon protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de *violencia sexual*, los cuales fueron actualizadas en el año 2020. Estos protocolos fueron creados con la finalidad de llegar a disminuir los actos desastrosos que son cometidos en contra de niños y adolescentes. Pero, con varios estudios realizados se llega a una conclusión: los protocolos no garantizan la prevención, protección, ni la seguridad jurídica; mas bien, presentan varios vacíos en su contenido y en la normativa utilizada; por lo que, su objetivo debería ser que en las instituciones educativas y en los diferentes entornos sociales exista y se brinde educación sexual sin tabúes, aplicar la ley con la finalidad de proteger a la víctima y de hacer prevalecer el interés superior del niño.

### **Enfoque Internacional en base a la protección de los derechos de niños y adolescentes**

Es importante considerar que la protección de los niños y adolescentes es fundamental para un Estado, por ello es esencial que se garantice su bienestar, seguridad y desarrollo integral. La atención y prevención ante cualquier forma de abuso, explotación o negligencia es responsabilidad de familia, la sociedad y el Estado. Por lo tanto, proteger a los niños y adolescentes debe respaldarse por leyes y convenios internacionales, garantizando así un entorno seguro y propicio para su crecimiento y desarrollo. Para delimitar con precisión al grupo beneficiario de esta protección jurídica se debe tener en cuenta la siguiente definición:

*La Convención sobre los Derechos del Niño*, define a los menores como todo ser humano menor de 18 años, que contempla tres tipos de derechos: Derecho a la protección, como el derecho a la vida, a la convivencia familiar o contra todo tipo de abuso, violencia o explotación laboral. Derecho a la provisión, como el derecho a cuidados sanitarios, a un medio ambiente saludable o a los recursos para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Derecho a la participación, como el derecho a una identidad y nacionalidad, y el derecho a recibir información o a opinar con libertad. (Amnistía Internacional España)

El *Comité de los Derechos del Niño* es un grupo encargado de supervisar la aplicación de la *Convención de los Derechos del Niño*, la cual busca reconocer el derecho de todos niños y adolescentes. En otras palabras, el enfoque del *Sistema Internacional de los Derechos Humanos* y la *Convención de los Derechos del Niño* tienen por objetivo principal garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo físico, social, mental y emocional, es así como tratan sobre la violencia contra los niños, niñas y

adolescentes; en ese orden de ideas se manifiesta que nunca ha sido justificable esos actos violentos, mismos que siempre pueden ser prevenidos.

La *Convención Belém do Pará* sostiene que todo Estado debe “Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias”. (Convención de Belém do Pará, 1995, art. 7) En todo caso, esta convención señala que cada Estado debe cuidar, prevenir, investigar y sancionar la violencia. Al prevenir la violencia se llega a reducir la probabilidad de agresiones sexuales y también se llega a evitar la vulneración de los derechos humanos. Por su parte, los Estados tiene la facultad de proteger a los niños, niñas y adolescentes de todo tipo de violencia, negligencia y explotación que atente contra su vida e integridad física, haciendo respetar sus principios fundamentales como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y su desarrollo, y el derecho a la participación.

La protección de los derechos de los niños es fundamental para la comunidad internacional, se establece pautas claras y principios fundamentales para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes contra cualquier forma de abuso, sea física o mental, exista negligencia, malos tratos o explotación, por ende, esta norma busca asegurar un entorno seguro para que los niños pueden desarrollarse en su máximo potencial. En armonía con este objetivo, la *Convención de los Derechos del Niño*:

Da a conocer cómo los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Convención sobre los derechos del niño, 1992, art. 19)

En efecto, el *Comité sobre los Derechos del Niño* da a conocer que toda forma de violencia contra los niños y adolescentes es inaceptable. Los Estados deben tener en cuenta que al momento de plantear sus estrategias para otorgar la atención y la protección a los niños se tome en cuenta el interés superior del niño, la dignidad humana e incluso su integridad física. Todos los Estados al crear normas nacionales deben garantizar la seguridad y su salud, con la finalidad de que se prohíban todas las formas de violencia que puedan sufrir los niños al cuidado de los adultos y en diferentes espacios, como: escuelas, hogares o instituciones judiciales. Toda medida social debe estar comprometida con los gobiernos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la prestación de sus servicios sociales.

## **Marco legal con base en la protección de la niñez y la adolescencia**

La *Constitución* nos habla de que: “[e]l Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 341).

La *Constitución* se encarga de proteger y reconocer a los niños, niñas y adolescentes como personas con derechos; es deber del Estado, la sociedad y la familia, promover el desarrollo integral, garantizando su seguridad y bienestar en el entorno familiar, escolar, social y comunitario en las diferentes instituciones del Estado. Se debe proteger a los niños ante todo riesgo de violencia que pueda ir contra su integridad y dignidad. Las autoridades y el Estado en general deben crear y aplicar políticas de prevención contra la violencia, el abuso y la explotación sexual, así como las medidas para identificar y abordar este tipo de violencia, garantizando la seguridad y el bienestar social.

Se debe tener presente que los niños y adolescentes forman parte del grupo de atención prioritaria, según lo indica el artículo 35 de la *Constitución de la República del Ecuador* (CRE), que manifiesta:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En todo caso, el artículo antes mencionado determina quiénes pertenecen al “grupo de atención prioritaria”, formando parte de una comunidad en donde las personas con discapacidad pueden gozar de sus derechos que son otorgados por el Estado para su bienestar social e individual; en definitiva, llegan a adquirir derechos especiales según su condición o situación de vulnerabilidad.<sup>9</sup> La Corte Constitucional ecuatoriana también ha recalado que las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria deben recibir protección especial frente a todo tipo de vulneración a sus derechos o que pudieran interferir en su desarrollo.

La protección de todos los niños, niñas y adolescentes es un compromiso para la sociedad, donde se garantiza un futuro seguro, la *Constitución de la República del Ecuador*

---

<sup>9</sup> *Sentencia No. 334- 16- SEP-CC. 1180-10-EP, Corte Constitucional del Ecuador, 26 de octubre del 2016.* (Corte Constitucional del Ecuador , 2016).

busca asegurar el bienestar y prevenir toda forma de violencia, maltrato, explotación sexual u otras situaciones que puedan afectar su integridad; promoviendo un entorno de convivencia pacífica y cultura de paz. Por lo cual, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.46)

En otras palabras, es fundamental que el Estado a través de sus autoridades administrativas y judiciales proteja y eduque contra toda forma de violencia, abuso y explotación sexual; además, el Estado velará por la seguridad de las personas mediante políticas y acciones integrales, considerando la participación de los jóvenes y haciendo prevalecer el interés superior del niño. Todas las instituciones estatales velarán por la convivencia pacífica de las personas, promoverán una cultura de paz y prevendrá todas las formas de violencia y discriminación, fomentando la cultura del respeto. La planificación y aplicación de estas políticas preventivas de violencia está a cargo de organismos especializados en todo el país.

En la CRE se establece un marco esencial para la protección de los derechos, enfatizando en la importancia de una vida libre de violencia en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, estableciendo una marcada posición en contra de la violencia y explotación sexual, lo cual se materializa en su artículo 66, numeral 3, literales a y que tratan sobre el derecho a la integridad en los siguientes términos:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano tomará las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la *violencia sexual*, especialmente contra los niños, niñas y adolescentes y toda persona que se encuentre en vulnerabilidad. En definitiva, el artículo 11 que comprende el derecho a *la no discriminación*, se refiere a que toda decisión deberá adoptarse de manera igualitaria; es decir, sin importar el género, sea desde una arista personal o colectiva, permanente o temporal, con la finalidad de que no se vulneren derechos de los niños, y dicha decisión se adoptará con miras a combatir la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

*El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia* tiene el objetivo de llegar a garantizar los derechos de las familias y de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad del disfrute de sus derechos en el marco de la libertad, la dignidad y equidad para que estos sean efectivos, con base en el interés superior del niño<sup>10</sup>.

Según el código antes mencionado, “*niño o niña* es la persona que no ha cumplido doce años. *Adolescente* es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años”. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, art. 4. El énfasis con cursiva corresponde a la investigadora)

Es importante reconocer que un *niño* es toda persona que adquiere derechos y obligaciones, hablamos de los menores que todavía no han cumplido doce años y son considerados jóvenes desde los doce hasta los dieciocho años.

De tal manera, al saber cuál es el rango de edad en el cual son considerados adolescentes, se debe tomar en cuenta la definición sobre qué es el *abuso sexual* según el Código de la Niñez y Adolescencia: “constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, art. 68).

En todo caso, la definición es importante porque resalta y reconoce que los niños, niñas y adolescentes son personas vulnerables que pueden ser manipulados por personas mayores a ellos que poseen más recursos económicos, poder e influencia; en efecto, por influencia de esos factores se produciría vulneración de los derechos humanos, atentando contra la dignidad de la persona.

La protección de los niños, niñas y adolescentes es el pilar fundamental en cualquier sociedad que busca preservar su integridad y bienestar. Es una responsabilidad compartida por parte del Estado y sus diversas instituciones para intervenir de manera inmediata en caso de

---

<sup>10</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03 de enero del 2003, (Código de la niñez y adolescencia , 2003, art. 1).

que exista una violación a sus derechos. Al existir una intervención no solo se busca poner fin a una situación peligrosa, sino que también se garantizaría la participación de las autoridades administrativas, comunitarios o judiciales, porque:

En caso de que un menor se encuentre expuesto a cualquier tipo de maltrato y se otorgue su protección da a conocer que: Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art.73)

De la misma forma, es deber de la sociedad que al tener conocimiento de hechos de *violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes*, estos deben ser denunciados ante las respectivas instituciones y autoridades para que se dé una correcta protección, evitando que el agresor llegue a acercarse nuevamente a la víctima para intimidarle. Toda persona puede denunciar estos actos, pues, existen casos en los cuales la víctima no puede denunciar a su victimario porque esta se encuentra sujeta al abuso sexual, físico y psicológico que, en efecto, le restringe su libertad.

La integridad personal juega un papel importante en este tema de *violencia sexual*, ya que hablamos sobre el respeto y las acciones que toma una persona hacia otra. La integridad personal de todo menor se refiere, a que “[l]os niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, art.50).

En definitiva, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad personal, sea en la escuela, en la casa o en cualquier institución pública o privada, evitando así que se encuentre sometido a tratos crueles y degradantes. Cabe destacar que, toda situación que represente una vulneración del derecho a la integridad personal, a la protección de la honra y a la dignidad, por cualquier acto calificado como *violencia sexual*, se considera como una forma de tortura.

### **Eficacia de los mecanismos estatales frente a hechos de violencia sexual**

El objetivo de los mecanismos estatales es garantizar la protección de los niños y adolescentes con la finalidad de rechazar todo tipo de abuso, de la misma forma se debe tener claro las siguientes definiciones:

Al hablar de *mecanismos*, estos son los instrumentos empleados por los órganos que se encargan de vigilar, cumplir y defender las obligaciones o compromisos adquiridos por los países con relación a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Después, se encuentran las *políticas públicas*, que son los instrumentos que desarrollan los Estados a través de sus gobiernos para respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas de forma individual y colectiva.

Por su parte, las *rutas o protocolos de actuación* son propuestas de trabajo de carácter interinstitucional donde se priorizan las capacidades resolutorias de los actos involucrados, sus atribuciones o la responsabilidad jurídica teniendo en cuenta las necesidades inmediatas y a largo plazo de las víctimas.

A su vez, los *proyectos* son propuestas de cambio, que a partir de determinadas políticas y estrategias de acción buscan ampliar las oportunidades y opciones de desarrollo de las personas.

Por último, al hablar de *acciones*, es la realización de un acto o hecho, o el efecto que produce un determinado hecho.

En todo caso, al tener en cuenta las definiciones previas con base en la investigación que se ha llevado a cabo, se ha seleccionado particularmente dos protocolos de actuación existentes ante los casos de *violencia sexual* de dos diferentes instituciones estatales que han sido el objeto de estudio para medir su eficacia ante los hechos de violencia sexual.

### **Protocolos e Instituciones**

1. *Protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo* – Ministerio de Educación.
2. *Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual* – Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.<sup>11</sup>

El objetivo de todo protocolo y política pública es demostrar qué tan eficaces son los mecanismos estatales, teniendo en cuenta la característica participativa, donde se agrupan todos los contextos territoriales que forma la sociedad, con la finalidad de evitar la revictimización y que prevalezca el interés superior del niño. Por lo tanto, se tomará como objeto de análisis el

---

<sup>11</sup> Por el tema de estudio se realiza un análisis exclusivo del manejo de este protocolo por parte de la Fiscalía General del Estado, por ser la institución que lo emplea de forma más recurrente.

*Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*, donde se da a conocer sobre la eficacia o ineficacia de los mecanismos estatales mediante un estudio dividido en dos secciones.

En la primera parte se analiza la sentencia emitida por la Administración de justicia del Estado ecuatoriano el 12 de diciembre del año 2002, demostrando que no existían todavía los mecanismos, ni las rutas de actuación ante los casos de violencia sexual; es así que, a partir de este caso se procede con la creación del primer protocolo por parte del Ministerio de Educación en el año 2014.

## **Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador**

### **Resumen del caso**

El caso de Paola Guzmán Albarracín se trata de una adolescente de 16 años que sufrió agresiones de acoso, violencia y abuso sexual durante un período de dos años, en la institución educativa pública “Martínez Serrano” en la ciudad de Guayaquil; su agresor en ese entonces fue el vicerrector Bolívar Espín; como resultado de estas múltiples agresiones que sufría, en el año 2002 resultó embarazada. Su agresor al enterarse de dicha situación la presionó para que se practique un aborto con el médico del plantel educativo, quien también intentó abusar de ella; estos actos llevaron a que la adolescente tome la decisión de ingerir fósforo blanco conocido como “diablillos”, ya que se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad. Las autoridades del colegio nunca le brindaron ayuda adecuada por parte del departamento de consejería estudiantil, ni tampoco le proporcionaron cuidados médicos; ella optó por quedarse callada. La madre de la adolescente se enteró de los hechos a través de sus compañeros de clase, ante lo cual procede a llevarle a su hija a la clínica “Kennedy”, donde Paola fallece por intoxicación con fósforo blanco.

### **Reconocimiento de la responsabilidad estatal**

Debido a las múltiples agresiones que sufrió Paola Guzmán, su madre buscó que se hiciera justicia y llevó a cabo tres procesos judiciales relacionados con el área administrativa, penal y civil. En el ámbito administrativo, frente a las denuncias de una relación entre el vicerrector del colegio Bolívar Espín y Paola Guzmán Albarracín, *el Estado no implementó las medidas adecuadas y las rutas eficaces para investigar y determinar la existencia de los hechos denunciados, y sancionar a los responsables*. Si bien, se iniciaron procesos en sede administrativa, el profesor Bolívar Espín fue desvinculado del colegio; pero, los procesos seguidos no dieron respuesta a la denuncia presentada por la madre de la víctima directa. Frente a posibles agresiones de violencia sexual en la institución educativa, *el Estado no adoptó una política pública adecuada y efectiva para prevenir los hechos denunciados*. En este sentido,

*el Estado reconoció, la ausencia de rutas de denuncia, investigación y sanción*; así como, admitió que incurrió en *la falta de medidas de prevención de situaciones de violencia sexual* al interior de la institución educativa antes aludida. Con relación a la investigación penal, a través del proceso judicial desarrollado en el fuero interno, *no se pudo determinar si las conductas denunciadas se adecuaban a un tipo penal determinado, debido a la falta de diligencia de las autoridades estatales para la localización y la captura del imputado*; proceso que no tuvo avance por la ausencia del denunciado, provocando la prescripción del proceso penal, mismo que se encontraba suspendido, en estado de llamamiento a juicio.

En todo caso, basándonos en lo expuesto en la sentencia, se puede verificar que existe responsabilidad extracontractual del Estado por la violación de los diferentes derechos de la estudiante, como: el derecho a la vida e integridad personal, la honra, la educación y a la garantía de no discriminación. Dejando en claro que el Estado no tenía protocolos, ni mecanismos eficaces para prevenir este tipo de agresiones de carácter sexual, y demostrando al mismo tiempo, que el sistema judicial de ese entonces presentaba vacíos legales y credibilidad judicial.

#### **Análisis de los hechos y el derecho con base en la sentencia de última instancia dictada por el Estado ecuatoriano**

En relación con el derecho, el Ecuador no reconoció en forma expresa la violación a algún derecho u obligación; pero, hay que tener en cuenta que el Estado ecuatoriano no adoptó una política adecuada que prevenga los posibles actos de *violencia sexual* en las instituciones educativas. En esta virtud, el Estado aceptó su responsabilidad por la falta de adopción de medidas para la prevención general y específica de actos de *violencia sexual*.

En cuanto a la relación de los hechos, el Ecuador mantuvo conductas omisivas, pues, en el ámbito administrativo donde se presentó la denuncia se **omitió implementar medidas eficaces para investigar y determinar la existencia de los hechos**, ya que, en esa misma institución **no existían rutas de denuncia, investigación y sanción, como tampoco medidas de prevención ante situaciones de *violencia sexual***.

Además, en el caso analizado no se llegó a determinar e identificar si las denuncias que se realizaron eran de tipo penal; por ende, el Estado deja en completa libertad al agresor, y las autoridades estatales nunca procedieron a tomar las acciones debidas para localizar y capturar a la persona imputada; es decir que, se verifica falta de actuación de los funcionarios públicos al momento de realizar las investigaciones administrativas y judiciales, que desencadenan en la prescripción del tipo penal.

Se presenta también controversia sobre algunos hechos del caso que no fueron aceptados en audiencia, los cuales el Estado decidió identificarlos como “hechos no reconocidos” respecto a las pruebas documentales que hacían referencia al embarazo que presentaba Paola y también respecto a las agresiones de carácter sexual que recibió por parte del médico de la institución. Al no reconocer estos documentos que presentó la parte actora, se violó el derecho a una defensa eficaz e incluso se ignoró el derecho al acceso a la información pública, por ello, no hubo difusión de manera transparente sobre la salud sexual y reproductiva.

Con el análisis del *Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador* que se da a conocer en los párrafos anteriores, se puede manifestar que, desde el año 2001 el Estado ecuatoriano ya reconoce que no existían mecanismos, ni protocolos, ni rutas de actuación para proteger a los niños, niñas y adolescentes ante los casos de violencia sexual presentados en diferentes áreas como el entorno educativo, social, familiar, etc.

La *Convención de Belem do Pará* en su artículo 1.1 contiene las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial por la falta de una actuación diligente (actuales artículos 8 y 25 de la Convención); sin embargo, el Ecuador incumplió su deber de adoptar medidas para la prevención y tratamiento de actos de violencia sexual. Por lo tanto, en la sentencia de la Corte IDH también se declaró que el Ecuador violó los siguientes derechos de la adolescente: a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de pensamiento y expresión, a los derechos del niño, el derecho a la salud, el derecho a la educación.

El Comité de los Derechos de los niños, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la eliminación y discriminación contra la Mujer y otros comités que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), manifiestan que los actos *violencia sexual* y la falta de educación sobre la salud reproductiva se siguen presentando en los períodos 2008, 2010, 2015 y 2017, mostrando la *ineficacia* de los mecanismos por parte del sistema judicial como vacíos legales al aplicar y reconocer que los derechos son vulnerados por no existir un procedimiento adecuado a seguir cuando se presenta una denuncia por *violencia sexual*.

Cabe indicar que del año 2008 al 2009 la Fiscalía General del Estado enfatiza que el Estado no actuó de manera adecuada respecto a la prevención, investigación, sanción y reparación en los casos de *violencia sexual*; por lo que, esto ha llevado a la impunidad de algunos casos. *Las normas y protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida*, que estaba vigente en el 2008, no cumplía con la información necesaria sobre los derechos sexuales ni sobre la forma de identificar estas

agresiones. No existía una ruta sólida frente a casos de *violencia sexual*, no se manifestaba como debía ser la actuación y el cuidado para los niños, niñas y adolescentes que eran víctimas. Por lo tanto, la sociedad, al no conocer este protocolo y no ser eficaz para los niños y adolescentes, se comienza a normalizar conductas violentas, conservando un vacío legal y social por la falta de rendición de cuentas por parte del Estado ecuatoriano, lo que a su vez posibilita la revictimización de los niños y adolescentes.

Mientras que, en el año 2014, el Ministerio de Educación creó un primer documento garantista llamado: *Protocolo y Rutas de actuación frente a hechos de violencia y violencia sexual detectados o cometidos en el establecimiento del sistema educativo nacional*; su objetivo era combatir el sexismo y la discriminación de género en entornos educativos. Este mecanismo abarcaba nueva información, pues se especificaban los tipos de violencia existentes, la forma para detectar la existencia de *violencia sexual* en niños y adolescentes, y los diferentes factores de riesgos. Pero, a pesar de tener información de relevación, este protocolo fue *ineficaz* porque entre el año 2015 y 2016 se reconoció la existencia de un retroceso en el reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales; cómo se puede advertir, la ineficacia de este protocolo se presenta en el período en el cual ya estaba vigente un protocolo para el manejo de los casos de *violencia sexual* cometida en niños y adolescentes.

La relevancia del retroceso antes indicado radica en que se omitieron algunas relaciones dentro del entorno educativo respecto a la salud sexual sin tabúes; por lo que, se llegó a desdibujar el derecho a una vida libre de violencia. Se busca, entonces, poner relevancia en la necesidad de un enfoque integral que no ignore la existencia de los derechos sexuales y su conexión con otros derechos como la vida digna y la salud, mediante la aplicación de políticas y programas donde se aborden y se reconozcan los derechos de manera completa y efectiva.

Por otro lado, es de relevancia indicar que no se actualizó el protocolo del Ministerio de Educación y tampoco se ha creado ninguna nueva política preventiva o educativa frente a los casos de abuso sexual porque existía incongruencia por parte del Estado y la garantía de sus derechos; esto se evidencia en la débil articulación entre las instituciones públicas y/o privadas, así como en la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas provocando conflictos en donde se comienza a abarcar diferentes enfoques de género.

En conclusión, desde el año 2001 hasta el 2007, no existían mecanismos, ni protocolos para que los funcionarios públicos pudieran actuar en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante los casos de *violencia sexual*. Existía además ineficacia porque las instituciones educativas y judiciales carecían de información legal al momento de identificar una agresión sexual o al tratar de identificar en qué momento se consideraba una denuncia,

también, se presentaron problemas de género, falta de reconocimiento de los derechos sexuales y falta de investigación por parte de las autoridades del Estado.

En la siguiente sección se analiza la sentencia que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2020 sobre el caso *Guzmán Albarracín vs. otros y Ecuador*, tomando en cuenta los nuevos mecanismos existentes en el Estado y que son de aplicación por parte del Ministerio de Educación y de la Función Judicial.

### **Análisis de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Es importante considerar que en la sentencia dictada por el Estado ecuatoriano en ninguna parte reconoce que violó múltiples derechos e incluso no se identificó el fondo del problema, no se establecieron medidas de reparación ni las costas procesales relacionadas con los hechos causados. Por ende, en el año 2006 se realizó la petición solicitando responsabilidad internacional. En el año 2015 se realizó una audiencia para tratar el fondo del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; en el 2018 la Comisión concluye que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos de los niños y adolescentes e incluso del derecho a la especial protección del Estado en la condición de la víctima a la igualdad y no discriminación; y, a la educación y a la salud, a la vida libre de violencia. En febrero del año 2019 el caso se remitió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y es solo hasta enero del año 2020 que se desarrolló la audiencia dentro de este caso.

En la Sentencia, el Tribunal concluyó que hubo no solo acoso u hostigamiento sexual, sino acceso carnal; y que, las conductas ejercidas, que se prolongaron en el tiempo, conllevaron a la continuidad o reiteración de graves actos de *violencia sexual*. Explicó que los derechos a la integridad personal y a la vida privada conllevan libertades, entre las que se encuentran la libertad sexual y el control del propio cuerpo, las cuales pueden ser ejercidas por adolescentes, en la medida en que desarrollan la capacidad y madurez para hacerlo.

En todo caso, al analizar la sentencia de la Corte IDH se identifica que se produjo el abuso basándose en una relación de poder y confianza, pues, los actos sexuales cometidos fueron propiciados por una persona que se encargaba del cuidado dentro de la institución educativa. La Corte también hace notar que la vulnerabilidad que presentaba Paola se vio potenciada por la inexistencia de mecanismos y protocolos para evitar la *violencia sexual*. El personal de la institución conocía la situación, pero la misma fue ocultada por los docentes educativos, llegando a culpabilizar y estigmatizar a la víctima; por ende, se presentó vulneración del derecho a la educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, e incluso la violencia que sufrió Paola llevó a la discriminación interseccional como la edad y el género.

En definitiva, se reconoció la responsabilidad del Estado por la falta de los procesos administrativos y judiciales, y porque las investigaciones que se realizaron tuvieron lugar sin la perspectiva de género.

En conclusión, de acuerdo al análisis efectuado de esta segunda parte, se da a conocer que, la Corte IDH reconoció que el Estado fue el responsable de violar el derecho a la vida, a la honra, a la integridad personal; y, a las garantías del ejercicio de sus derechos sin discriminación; por lo tanto, el caso de Paola Guzmán mediante las medidas de reparación que fueron dictadas que otorga la corte internacional, busca que cada vez se actualicen sus mecanismos y protocolos para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes entornos sociales en los cuales se desenvuelven.

### **Protocolos vigentes en la actualidad en el Ministerio de Educación y en la Fiscalía del Ecuador**

Los protocolos que se encuentran vigentes en la actualidad son dos: el *Protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*, de aplicación en las instituciones educativas del Ministerio de Educación; y, el primer *Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*, a ser observado por la Fiscalía General del Estado, ambos documentos fueron aprobados en el año 2020.

A pesar de que existe una actualización de los dos protocolos que garantizan una adecuada protección a los niños y adolescentes frente a los casos de *violencia sexual* en el ordenamiento jurídico ecuatoriano todavía se evidencian vacíos legales e incluso se presentan actos de corrupción, porque hay casos en los cuales se protege al agresor y no a la víctima.

El *Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*, debería posibilitar que los procesos de *violencia sexual* sean más ágiles; pero, ocurre todo lo contrario, pues es *ineficaz* porque al momento de realizar la denuncia verbal no se describen los hechos tal y como sucedieron, esto provoca irregularidades al iniciar el proceso.

Los agentes fiscales suelen ser los primeros en revictimizar a los niños y adolescentes porque cuando le obligan a un menor de edad a que rinda el testimonio sobre los hechos se le estaría forzando a revivir una historia. Otra falencia es que el proceso de investigación no avanza, pues varios fiscales dejan los casos en la fase de *investigación previa* porque no encuentran elementos acusatorios, o no formulan cargos porque no tienen conocimientos en

diferentes áreas como en género; por ende, se estaría violando el derecho a una efectiva defensa y no se estaría aplicando el protocolo existente de manera adecuada.

En conclusión, se puede manifestar que el protocolo que presenta fiscalía es *ineficaz* porque, como se ha indicado con anterioridad, debe proteger y garantizar los derechos de los niños. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico muestra contradicción e incongruencia entre lo que se encuentra escrito en contraste con el momento de aplicarlo, haciendo prevalecer a una institución por encima de las víctimas; y, en consecuencia, dejando en entredicho la actuación de los fiscales que se encuentran a cargo de los procesos de *violencia sexual*.

En cuanto a la aplicación del *Protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema de educación* ha ocasionado falta de confianza en el proceso de actuación de los funcionarios educativos; un claro ejemplo se evidencia en el caso denominado “el principito”, en el cual, un profesor abusó de manera sexual de un niño de cuatro años de edad; se comprobó que él había sufrido *violencia sexual* por los daños físicos, psicológicos y los patrones de conducta que él presentaba.

La jueza que hacía seguimiento al caso dictó prisión preventiva, pero hubo intervención en la Administración de justicia por parte del gobierno de turno, y se le concedió al profesor un hábeas corpus para dejarlo en libertad. La institución educativa y el Estado ignoraron las denuncias que se habían presentado en su contra, provocando que el profesor regrese a la institución educativa a laborar como docente. El protocolo para garantizar la protección ante los casos de *violencia sexual* por parte del Ministerio de Educación fue ignorado por los directivos del establecimiento educativo, llegando a exponer nuevamente a la víctima con su agresor. Este tipo de negligencia provoca daños psicológicos en los niños e incluso los orilla a que guarden silencio porque existen actos de intimidación o amenaza.

Como conclusión al análisis crítico del protocolo que plantea el Ministerio de Educación, a partir de esta investigación se lo considera *ineficaz* porque analizando el caso El Principito y otros se puede deducir que no es el primer caso en el cual los agresores regresan a convivir con las víctimas en las instituciones educativas o en los diferentes entornos sociales. Este mecanismo fue creado para proteger a los niños de todo acto sexual que vulnere sus derechos en una institución educativa o social, pero no tiene concordancia al momento de su aplicación, porque según la ley nacional e internacional está prohibido que los agresores vuelvan a encontrarse en el mismo lugar en el cual está la víctima, y al darse estos casos se estaría vulnerando su derecho a la protección por parte de la institución encargada de protegerla. Al no un existir un correcto seguimiento de estos casos, se está posibilitando que varias instituciones educativas no apliquen de manera adecuada el protocolo e incluso todavía

existan casos de violencia sexual que se mantienen en el silencio y de esta forma no se estaría cumpliendo con la garantía de una educación libre de violencia.

De acuerdo con lo expuesto, se puede tener una idea clara sobre la *eficacia* o *ineficacia* de los mecanismos estatales para abordar los casos de *violencia sexual* que actualmente tiene el Ecuador. Los datos que presenta la Secretaría de Derechos Humanos sobre los casos de *violencia sexual* cometidos en niños y adolescentes entre el año 2014 y el 2021 dan una totalidad de 28.154, y la Fiscalía General del Estado junto con el Ministerio de Educación en el año 2019 hasta marzo del 2022 presentan una totalidad de 23.885 casos de *violencia sexual*.

Por lo tanto, si comparamos la totalidad que muestran las instituciones, se nota que existe un descenso en las cifras; la diferencia es de 4,269 casos que, extrayendo el porcentaje en referencia al 100%, con la aplicación de los mecanismos del Ministerio de Educación y de la Fiscalía General del Estado se ha logrado disminuir apenas el 15%.

Entonces, al haber analizado los dos protocolos y comparándolos con los datos estadísticos de los casos ocurridos desde el año 2014 al 2021; y, del 2019 al 2022, se puede manifestar que en su totalidad los protocolos del Estado ecuatoriano son *ineficaces* ante el avance de los casos de *violencia sexual* cometidos en niños, niñas y adolescentes, demostrando todavía vacíos legales sobre todo respecto al *Código Orgánico Integral Penal*. Cabe tener claro que, al existir protocolos, estos no se encargan de garantizar la prevención, ni la protección de los niños, sino que marcan la forma en cómo se debe actuar los entornos sociales, educativos y laborales frente a los casos de *violencia de sexual* que sean cometidos en niños, niñas y adolescentes. Por lo cual, se evidencia la necesidad de crear políticas eficientes en donde un caso de *violencia sexual* sea tratado con carácter urgente, sin exponer a la víctima, y buscando la reparación de sus derechos de manera efectiva, haciendo prevalecer así el interés superior del niño.

Es relevante indicar que, la mayoría de las sentencias en el Ecuador constituyen una parte importante para la erradicación de los estereotipos de género, otorgando la importancia debida a los niños, niñas y adolescentes y logrando actuar de manera preventiva y no reactiva; por lo que, se debe dar seguimiento efectivo a la ejecución de las sentencias y no solo hasta la fase de su ejecutoría.

Por último, los desafíos y complejidad que presenta el tratamiento de los casos en el Estado ecuatoriano respecto a la prevención del abuso y la *violencia sexual* provocan que se tenga que destacar la importancia de la responsabilidad del Estado para otorgar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, y la consiguiente erradicación de todo tipo de violencia ejercida contra ellos. La relevancia de los precedentes legales y el

papel que cumplen los sistemas regionales de los derechos humanos en la exigibilidad, cumplimiento, rendición de cuentas y otorgamiento de prioridades de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siempre deben estar basados en el principio del interés superior del niño.

## **Conclusión**

Tomando como base el marco teórico y el análisis de la institucionalidad del Ecuador, se puede indicar como conclusión de esta investigación que, no existen mecanismos, protocolos y rutas de protección adecuadas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De otro lado, las entidades públicas y privadas no poseen el conocimiento para actuar ante las situaciones de violencia ejecutadas contra niños, niñas y adolescentes, lo que causa una descoordinación entre el Estado y las diferentes instituciones como su ente rector: el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, lo cual, provoca una gran cantidad de derechos vulnerados respecto a la integridad física y psicológica de las víctimas y de sus familiares.

Además, con base en el texto de la *Constitución de la República del Ecuador*, las instituciones del Estado deben controlar y prevenir todo tipo de violencia e incluso la sexual, que se presenten en el entorno social y educativo de los niños, niñas y adolescentes, para ello, el Estado debe garantizar y proteger todos los derechos que se encuentran reconocidos en el texto constitucional, que es la Ley Suprema; pero, también con base en la normativa infraconstitucional, como: *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*, *Código Orgánico Integral Penal*, *Ley Orgánica de Educación Intercultural*, con el objeto de que se evite la revictimización, y permitiendo a su vez que prevalezca el interés superior del niño.

## **Recomendaciones**

Con base en el estudio realizado, la *violencia sexual* en el Ecuador dentro de los entornos educativos, sociales, laborales, etc., se puede prevenir y controlar a través de la sensibilización, la información y la capacitación en todos los escenarios sobre una educación

sexual sin tabúes, garantizando una vida digna y libre de violencia; así como, formulando, aplicando y haciendo el respectivo seguimiento a las políticas públicas.

Como resultado de esta investigación se recomienda que las autoridades en el Ecuador adopten políticas públicas y propongan reformas jurídicas basándose en la realidad social; es decir, tomando en cuenta las dificultades sociales en contraste con los vacíos legales. Además, la actuación de los funcionarios públicos deberá plasmarse en procedimientos adecuados que engloben la prevención, la atención y la aplicación de las respectivas sanciones, mediante protocolos y rutas de actuación pertinentes según los casos de *violencia sexual* para evitar la revictimización y garantizando así la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Bibliografía**

AMICUS CURIAE, 376-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador.

Amnistía Internacional España. (s.f.). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (31 de enero de 2018). *Lexisfinder*. Obtenido de Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (31 de enero de 2018). *LexisFinder*. Obtenido de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

Ávila, S. R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador*. Obtenido de El neoconstitucionalismo transformador: <file:///C:/Users/DELL/Downloads/1216-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4600-1-10-20140225.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Violencia sexual contra niñas y adolescentes : <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/factsheets/03.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*. Washington: Copyright.

Comité de los Derechos del Niño. (2019). *UNICEF* Obtenido de Convención sobre los derechos del niño: [https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-11/CDN\\_version\\_ninos.pdf](https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-11/CDN_version_ninos.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador, 1180-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 26 de octubre de 2016).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SentenciaGUZMANVSECUADOR.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reparando derechos, Caso Paola Guzmán Albarracín, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Paola-Guzman.html>

Delclaux, A. (2015). *Asociación Española de Pediatría*. Obtenido de Violencia emocional: [https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega\\_7-violencia\\_emocional.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_7-violencia_emocional.pdf)

Ediciones Legales EDLE S.A. (30 de junio de 1995). *Convención de Belém do Pará*. Obtenido de Fielweb: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?31&nid=14103#norma/14103>

Ediciones Legales EDLE S.A. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Fielweb: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?68&nid=1#norma/1>

Ediciones Legales S.A. (22 de septiembre de 1992). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de Fielweb: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?43&nid=16354#norma/16354>

Ediciones Legales S.A. (03 de enero de 2003). *Código de la niñez y adolescencia* . Obtenido de Fielweb: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?55&nid=33#norma/33>

Hidalgo, K. (8 de julio de 2022). *Violencia sexual infantil en Ecuador: familiares agresores y negligencias judiciales*. Obtenido de Vistazo : <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/violencia-sexual-infantil-en-ecuador-familiares-agresores-y-negligencias-judiciales-XM2196725#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20de%20Fiscal%C3%ADa%2C%20de,son%20parientes%20de%20la%20v%C3%ADctima.>

Krug, E. L. (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *Scielo*, 1.

Mella, C. (28 de abril de 2022). *Primicias*. Obtenido de Fiscalía ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas : <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/fiscalia-denuncias-violencia-sexual-escuelas-ecuador/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20De%20rechos,se%20relacionan%20con%20los%20estudiantes.>

Ministerio De Educación. Protocolo y Rutas de actuación frente a hechos de violencia y violencia sexual detectados o cometidos en el establecimiento del sistema educativo nacional, 2014, <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/04/PROTOCOLOS-Y-RUTAS-DE-ACTUACION.pdf>

Morales, U. G., & Herrera, D. L. (2011). Una mirada a la violencia que leen los samarios [Fotografía]. *Scielo*, 23.

National Sexual Violence Resource Center . (2012). *Cooperative Agreement*. Obtenido de ¿Qué es la violencia sexual?: [https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications\\_NSVRC\\_Overview\\_Qu-e-es-la-Violencia-Sexual.pdf](https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Qu-e-es-la-Violencia-Sexual.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *ONU Mujeres*. Obtenido de Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Se%20entiende%20por%20violencia%20sexual,por%20efecto>

Organización Panamericana de la Salud. (2003). *Pan american health organization*. Obtenido de Violencia sexual en latinoamerica y el caribe: analisis de datos secundarios : <file:///C:/Users/DELL/Downloads/informe%20mundial%20violencia%20salud%20oms%202002.pdf>

Organización Panamericana de la Salud. (31 de marzo de 2010). *Observatorio de Igualdad de Género de Americana Latina y el Caribe*. Obtenido de Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe : [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_sexual\\_en\\_latinoamerica\\_y\\_el\\_caribe.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_sexual_en_latinoamerica_y_el_caribe.pdf)

Quiroz De La Cruz, A. V. (2018). La orientación familiar en la prevención del abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes. *Cognosis*, 12.

- UNICEF. (2017). *Ahora que lo ves, di no más*. Obtenido de Ahora que lo ves, di no más:  
<https://www.ahoraquelo vesdinomas.com/>
- UNICEF. (s.f.). *Asociación Española de Pediatría*. Obtenido de Definiciones sobre tipos de violencia:  
<https://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contra-ninos/definiciones>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (s.f.). Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual . *UFEM*, 28.
- Uribe, P. L. (9 de diciembre de 2020). *Human Rights Watch*. Obtenido de Es una lucha constante:  
[https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los#\\_ftn70](https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los#_ftn70)
- Urueta, M. A., & Delghams, H. L. (2011). Una mirada a la violencia que leen los samarios . *Scielo*, 23.





**Doménica Salomé Tene Pesántez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0350012803. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Eficacia de los mecanismos estatales frente a hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 16 de noviembre de 2023

F: 

**Doménica Salomé Tene Pesántez**

**C.I. 0350012803**